



República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
FISCALIA DE ESTADO



DICTAMEN N° 032 - F.E.- 2021.-

SEÑOR MINISTRO DE ECONOMÍA Y CRÉDITO PÚBLICO:

Se corre vista a esta Fiscalía de Estado de las actuaciones de referencia en las que se propicia la contratación del Dr. Fidel MARTINEZ, bajo la figura de una contratación de servicios.-

I) Objeto y Funciones.-

La cláusula primera del proyecto de contrato por el cual se propicia la contratación de la Profesional especifica el objeto y las funciones a desarrollar por el citado profesional. En la misma se establece que se le encomienda al profesional a “realizar prestar el servicio profesional, sin relación de dependencia, en carácter de consultor externo, en la intervención de todos los procesos judiciales en que la provincia del Chubut y/o su Dirección General de Rentas sean parte actora o demandada, o tengan interés, y que tramiten ante los diversos Juzgados Nacionales de la Capital Federal y los de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”.-

Tal objeto fue fundamentado bajo los motivos expuestos por el organismo oficiante (fs. 17/18), con lo cual la legitimidad del mismo y su correspondencia con las normas legales vigentes, como así también la imposibilidad de realizar las tareas por parte de los funcionarios de ese Ministerio quedan a cargo, y bajo exclusiva responsabilidad, de las autoridades competentes.-

Asimismo, el término por el cual se realizaría la contratación es por Seis meses, teniendo como fecha de inicio el 01 de Octubre de 2021 y hasta el 31 de Marzo de 2022.-

II) Documentación.-

En las actuaciones que promueven la contratación existe constancia de título y matrícula profesional, emitida por el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, que acredita la condición de abogado y su habilitación para el ejercicio profesional del Dr. Martinez, verificándose la aptitud para desarrollar su actividad profesional en el marco de las funciones encomendadas.-

Deberá acompañarse a las presentes el comprobante emitido por el Registro de alimentantes morosos a los fines de acreditar la falta de antecedentes en ese sentido.-

Finalmente, se observa que no se encuentra debidamente acreditada para fundar la causal de excepción invocada para la contratación directa (Art 95 Ley II N° 76), siendo ello responsabilidad del funcionario a cargo.-

III) Conclusión.-

Jorge Fernando GARCIA FERRE
Jefe de Área Informes y Dictámenes
FISCALIA DE ESTADO

Con las observaciones mencionadas, téngase por cumplimentada la vista a esta Fiscalía de Estado a los efectos de su intervención en el marco de la Constitución Provincial en su artículo 215 y el inciso 8° del art. 7° de la Ley V N° 96..-

Atentamente.

FISCALIA DE ESTADO, 26 de Agosto de 2021.


Dr. ANDRÉS GIACOMONE
FISCAL DE ESTADO

FISCALIA DE ESTADO
SECRETARÍA DE ESTADO



República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
FISCALIA DE ESTADO

CORRESPONDE al Expte. N°
743/18-EC Subsecretaría de
Coordinación Financiera s/ Trámites
relativos al cumplimiento de la Ley
VII N° 82 para el relevamiento,
consolidación y cancelación de
deudas y créditos.-----



DICTAMEN N° 031- F.E.- 2021.-

SEÑOR MINISTRO DE ECONOMÍA Y CREDITO PÚBLICO:

Vuelven las actuaciones de referencia a sugerencia de la Asesoría General de Gobierno a fin de tomar intervención y emitir opinión respecto de la aplicación de la Ley VII N° 82 al caso planteado.-

Del análisis de los presentes actuados surge que el conflicto que se plantea es la forma en que se cancelarán las deudas que fueron oportunamente verificadas en el marco de la Ley VII N° 82 que al día de la fecha no han sido canceladas como se encontraba previsto por la normativa aplicable.-

Asimismo consta de las actuaciones obrantes en el expediente que existe un número considerable de acreedores a los que les hubiera correspondido la entrega de TICADEP en el marco de la citada norma. Dichas deudas consolidadas han quedado sin cancelar aun con posterioridad a la fecha de corte estipulada para la entrega y cancelación de dichos títulos (fecha de corte prevista al 03 de junio de 2021).-

Ahora bien, tal y como plantea la Asesora General de Gobierno, no es pasible desatender el principio de igualdad que debe imperar entre aquellos que se encuentren en una misma situación y por el cual debe velar el Estado en su rol de poder administrador del estado de derecho.

Analizadas las constancias obrantes en autos, es opinión de quien suscribe, en pos de asegurar el derecho a la igualdad en concordancia con los expuesto al respecto por la Asesoría General de Gobierno, que aquellos acreedores que hayan verificado sus acreencias en el marco de la Ley VII N° 82 y que no hayan obtenidos sus respectivos títulos (TICADEP) deberían cobrar los intereses establecidos por dicha norma hasta la fecha de corte, es decir el 03 de junio de 2021. Mientras que los intereses devengados desde esa fecha en adelante deberían ser cancelados en los términos de la Ley de Administración Financiera de la Provincia (Ley II N° 76) y su decreto reglamentario (Dto. N° 777/06).-

Sin perjuicio de ello, a los fines de poder realizar lo planteado precedentemente y llevar a cabo la cancelación de las deudas remanentes, se deberá propiciar el marco normativo que así lo permita, toda vez que al momento no sería posible dicha cancelación en los términos sugeridos por el suscripto.-

Asimismo, será necesario determinar los motivos de la falta de emisión y entrega de títulos correspondiente a las deudas

verificadas en tiempo y forma en el marco de la Ley VII N° 82 a los fines de deslindar posibles responsabilidades.-

Finalmente, y en relación a la conveniencia económico financiera en lo que se refiera al tiempo y la forma de cancelación de deudas, como así también la oportunidad, mérito y conveniencia de llevarlo adelante queda reservada al Ministerio de Economía y Crédito Público en su calidad de organismo competente a tales fines.-

Es todo cuanto puedo informar.

FISCALIA DE ESTADO, 23 de agosto de 2021.-

AG/myc.


Dr. ANDRÉS GIACONE
FISCAL DE ESTADO